

# Moratoria pagos cuotas Seguridad Social de las explotaciones agrarias afectadas por las sequías

El 10 de junio de 2017 [se publicó en el BOE](#) un Real Decreto Ley con una serie de medidas paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas. En el ámbito de la seguridad social se contemplaba una moratoria en el pago de parte de las cuotas de cotización de las explotaciones agrarias. Para unificar criterios de aplicación de esa medida se publicó este sábado la [Orden ESS/1006/2017](#), de 19 de octubre, por la que se dictan normas para la aplicación de las moratorias en el pago de cuotas a la Seguridad Social previstas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2017.

## Beneficiarios de la moratoria

Empresas y trabajadores por cuenta propia, titulares de las **explotaciones agrarias** afectadas por la sequía, tanto hidrológica como meteorológica, **en todo el ámbito nacional**, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año **sin interés** en el pago de las cotizaciones. Se incluyen los socios **trabajadores de las cooperativas** encuadrados como **trabajadores por cuenta propia** en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Se considerarán afectadas por la sequía aquellas que **puedan aportar documentación** acreditativa de los efectos sufridos o de la pérdida de actividad derivada de la sequía en el presente ejercicio, documentación expedida por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o, en su caso, por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en la que conste la condición de beneficiario de las indemnizaciones otorgadas en relación con los daños causados por la sequía.

## Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes de moratoria en el pago de cuotas será el de los **tres meses siguientes al de la publicación de la orden** en el BOE (publicada el 21 de octubre de 2017).

## Período y conceptos de cotización afectados

Comprenderá las **aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y las cuotas de los trabajadores** por cuenta propia, en ambos casos **tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales**, así como las de

**cese de actividad y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes a los meses de julio de 2017 a febrero de 2018**, ambos inclusive, así como el pago de las referidas cuotas por las jornadas reales correspondientes al mismo período, sobre las que se concede hasta un año sin interés en el pago de tales cuotas.

## Presentación de solicitudes

Podrán presentarse a **través de Internet en la sede electrónica** de la Seguridad Social, así como en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o en las Administraciones de la Seguridad Social de ellas dependientes correspondientes a las provincias afectadas por la sequía; en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas y provincias afectadas, y en cualesquiera otro de los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los empresarios que tengan autorizada la gestión centralizada de determinados trámites relacionados con la cotización y la recaudación deberán formalizar sus solicitudes, en todo caso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social en que esté autorizada dicha gestión centralizada.

## Resolución de las solicitudes

La resolución debe dictarse y notificarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de las administraciones de la Seguridad Social competentes para su tramitación y concesión o denegación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, abriéndose los plazos y vías de impugnación que correspondan.

## Devolución de lo ya ingresado

Las cuotas ya ingresadas sean parte del período que julio 2017 febrero 2018, incluidos, en su caso, únicamente los recargos, intereses de demora y costas que se hubieran satisfecho, serán devueltas a petición de los interesados, formulada junto con la solicitud de concesión de aquélla o con posterioridad, debiendo acompañarse los documentos acreditativos del pago. Si en el plazo los tres meses siguientes a la publicación de la orden en el BOE (21 de octubre de 2017) no se solicitase la devolución de dichas cuotas, se entenderá que se renuncia al período de moratoria al que se refieran, sin que pueda solicitarse una vez expirado el plazo.

Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor de la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos o por otros recursos del sistema, el crédito por la devolución será aplicado al pago de las deudas pendientes con en la forma que legalmente proceda, sin perjuicio de su derecho a solicitar aplazamiento de todas las

cuotas pendientes que, de este modo, no sean compensadas, en los términos del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

## Obligaciones de liquidación de cuotas

De no haberlo hecho ya, simultáneamente a la tramitación de las solicitudes de moratoria se deberán cumplir las obligaciones en materia de liquidación de cuotas, en función del sistema de liquidación que resulte aplicable, respecto a las cuotas correspondientes a los meses previos a su concesión, aunque no se proceda a su ingreso, en su caso.

Los solicitantes a los que se les haya concedido la moratoria vendrán obligados al cumplimiento de las referidas obligaciones en materia de liquidación respecto a las cuotas correspondientes a períodos posteriores a dicha concesión, en la misma forma y plazos establecidos con carácter general, aun cuando no ingresen aquellas. En su defecto, la moratoria quedará sin efecto desde el vencimiento del plazo fijado para dicho cumplimiento.